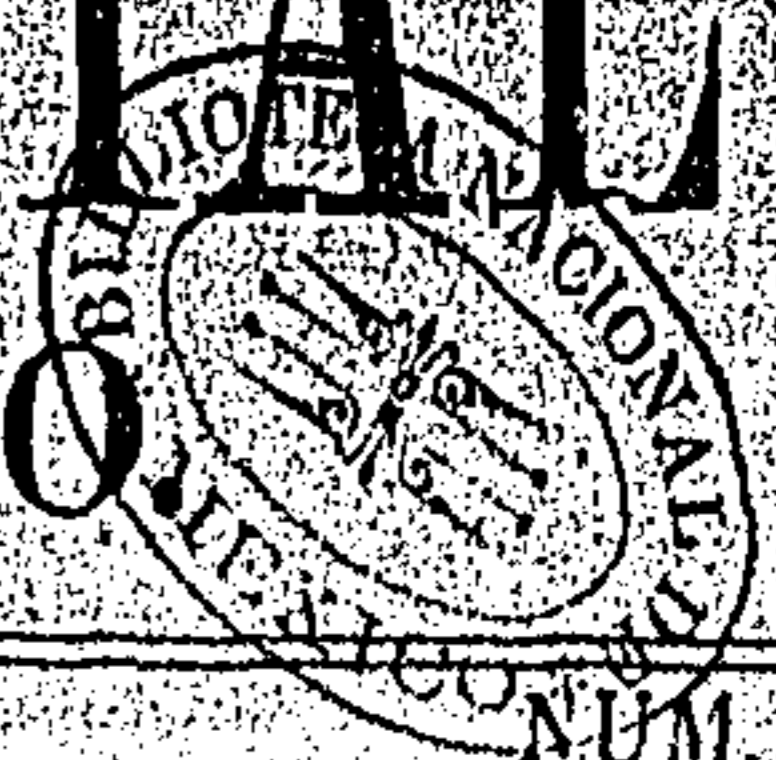


PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO XXVIII

ENERO 28 DE 1895.

NUM. 8

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enteró, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

EL ESTADO DE HIDALGO

Y SUS RIQUEZAS.

(De la Patria).

ATOTONILCO.

El Distrito de este nombre linda por el Oriente con los de Tulancingo y Tenango de Dorán; por el Occidente con los de Actópan, Metztitlán y Pachuca; por el Norte con el de Metztitlán y el de Chicontepec del Estado de Veracruz y por el Sur con los de Pachuca y Tulancingo.

Su extensión no es muy grande comparada con la de otros Distritos y su suelo es en lo general accidentado.

Su clima es variado desde la temperatura fría hasta la caliente, propia para la producción de frutos tropicales. Debido a estas condiciones excepcionales la agricultura es muy variada en productos de muy buena calidad y ese ramo es el que constituye la principal riqueza del Distrito.

El maíz, la cebada, el trigo, el arvejón y el frijol son productos abundantes en diversas zonas y en otras la nuez, la naranja, el limón, el melón, la sandía, la chirimolla, siendo la nuez de tan excelente calidad, que con los productos de ella en algunos lugares nombrados "Los Nogales," se sostenían antiguamente algunas sociedades denominadas archicofradías ó cofradías.

En la zona donde se alimentan los frutos tropicales enumerados, se produce bien el algodón, pues nosotros hemos visto alguna vez en el lugar llamado "La Barranca" varios y hermosos árboles de esa planta, habiéndonos informado por algunos habitantes de aquellas regiones, que esa hermosura de árboles que nosotros admirábamos se debía más bien a la bondad del terreno que al cultivo.

Por este motivo creemos que podría propagarse ventajosamente la siembra de algodón, lo que mejoraría mucho la agricultura en el Distrito con provecho notorio de las personas que realizaron el pensamiento.

La Barranca referida es la continuación de la Vega de Metztitlán cuya asombrosa fertilidad hemos dado á conocer en artículo anterior. En esta zona existen algunas Haciendas de importancia como el *Potrero*, Milpillas y otras, y en toda ella podría también cultivarse la vid con resultados muy provechosos, porque el clima y la calidad de tierras se prestan á ello.

Pero lo más importante, sin duda, lo que hará de esa entidad política una de las más ricas en el Estado, es la ganadería. Pocos lugares, en efecto, cuentan con los elementos que tiene este Distrito. Sus extensos montes hacia el Norte y Occidente forman la riqueza de las principales Haciendas de Vaquerías y el Zoquitán, pues sólo ellos pueden guardar y alimentar á muchos millares de animales del ganado vacuno, caballar, mular, lanar, independientemente de los que podían mantener-

se en otras propiedades que, aunque en menor escala cuentan también con montes, pastos y aguas corrientes, no menos que con climas apropiados.

Según estamos informados, los actuales dueños de las Haciendas del Zoquitán y Vaquerías, Sres. Gral. Rafael Cravioto y Julián Herrera, han puesto ya en planta con especial esmero y decidido empeño el ramo antes descuidado de la ganadería, utilizando los mejores sistemas adoptados en Europa, hasta donde las condiciones de nuestro país lo permiten, y no dudamos que dentro de breve tiempo verán coronados sus esfuerzos y mejorado notablemente el ramo agrícola en el Distrito.

Los de propiedades pequeñas pueden consagrarse con dedicación y estudio al cultivo verdadero de los frutos tropicales, pues actualmente puede asegurarse que los de esa especie provienen sólo de la bondad del clima con excepción del melón, la sandía y algún otro.

Los propietarios en pequeño pueden emprender ese cultivo porque el sistema intensivo en agricultura es en lo general más productivo que el extensivo, según datos estadísticos que pueden consultarse.

Pueden también consagrarse á ese cultivo porque la proximidad del Distrito de Pachuca, capital del Estado, es demasiado grande y en esa plaza encuentran seguro mercado para sus frutos.

Otro de los ramos de especulación establecidos en el Distrito, es el de Haciendas de beneficiar n e ales.

En Omilán existen la de Sánchez por el sistema de Patio y las de Velasco, La Esperanza y el Carmen por toneles. En Huasca existen las de San Antonio por Patio y las de Regla y San Miguel por Patio y Toneles.

En el Zoquitán hay baños termales de condiciones terapéuticas muy ventajosas para varias enfermedades en concepto de inteligentes facultativos y las habitaciones para enfermos, su asistencia y demás comodidades están perfectamente atendidas.

El camino que de Pachuca conduce á éstos baños, es bastante cómodo y agradable por sus hermosos panoramas que en algunos puntos no sólo deleitan, sino sorprenden agradablemente al que por primera vez los visita.

El Distrito de Atotonilco, como se vé, tiene elementos de riquezas abundantes y de fácil explotación, siendo este el motivo principal que nos hace augurarle una prosperidad próxima á la vez que grande.—J. M. L.

EL CABALLO.

—Por E. T. Riddick.—

[CONTINUA].

INDICACIONES PARA LA SELECCIÓN DE ESTOS ANIMALES Y SU MEJOR CUIDADO Y MANEJO.—CABALLOS DE RAZA PURA.

El caballo inglés de pura sangre es un vástago indudable de la raza pura oriental, turca berberisca y árabe, mejorada y perfeccionada por virtud de manejos diestros y de las condi-

ciones naturales que son inherentes al clima y suelo de Inglaterra. El caballo de pura sangre americano es, por supuesto, un descendiente directo del inglés.

En los Estados Unidos se ha considerado conveniente separarse algún tanto de las estrictas reglas que se observan en Inglaterra para la inscripción de los animales en el libro de registro (Stud Book), admitiendo en éste a los que pueden probar su descendencia sin mezcla por el espacio de cinco generaciones. De aquí resultan que se registran animales que no son estrictamente de pura sangre; pero si por el espacio de cinco generaciones nunca se ha usado un caballo padre que no sea de pura raza, el animal resultante de aquellas uniones viene a ser casi tan de pura raza como cualquier otro. En realidad nos parece que el sistema americano de crianza y las reglas que se han reconocido en América para el registro de los animales han contribuido a convertir al caballo americano en rival del caballo inglés.

La cabeza de un caballo de raza pura es fina, su pescuezo es delgado pero bien asentado sobre los cuartos anteriores, su pecho ancho y bien desarrollado, sus cuartos traseros altos y musculosos, sus patas planas con cañas ciertas, sobrecascos largos y elásticos y cascos redondos y bien formados. Ni una libra de gordura más de la debida ha de existir en él cuando está en disposición para la carrera. Sus músculos y tendones deben estar claramente marcados y ponerse en acción con tanta facilidad como las cuerdas más sensitivas de cualquier delicado instrumentó. El caballo de carrera es esencialmente nervioso en su temperamento, y así es que muchos se han vuelto resabiosos por consecuencia del mal manejo, y no pocos han dejado de obtener el éxito en las carreras que de otro modo hubieran podido alcanzar.

Hay muchos que no ven en el caballo de pura raza sino un objeto de capricho, el caballo especial de los aficionados a las carreras; pero nosotros no podemos estar de acuerdo con semejante idea. La indomitable voluntad de este animal y su maravillosa resistencia lo hacen de mucho valor para servir de padre uniéndolo a yeguas del país de raza mezclada, y muchos potros obtenidos de esta manera se encuentran entre nuestros más elegantes caballos tanto de silla como de tiro. En el Sur siempre ha habido muchos caballos de esta clase, y desde que se introdujeron allí, poca ha sido la demanda por caballos de mayor peso. Para arrastrar grandes cargas no se han empleado hasta hace poco sino las mulas; el caballo de carrera ha servido para propósitos más altos. Como ahora se están introduciendo, en gran número, caballos padres de mayor peso encontraremos que las yeguas de carrera suministran un buen medio para que de su mezcla con aquellos resulte una raza de caballos excelentes.

CABALLOS AMERICANOS DE TROTE.

La historia del origen y mejoramiento de los caballos americanos de trote suministra uno de los ejemplos más notables de lo que puede hacerse en el desenvolvimiento de determinada clase de animales, imprimiéndoles cualidades fijas que antes habían estado latentes. El brío y la resistencia del caballo de trote provienen de la sangre oriental, que se mezcló con la del caballo de raza pura; pero hay que buscar el dicho origen en los famosos animales que se nombrarán después, en que se combina el instinto de trotar con la energía y la velocidad del caballo de carrera.

Entre los caballos que, como se ha dicho, pueden considerarse como origen de los de trote, se encuentra ocupando el primer puesto el llamado "Imported Messenger" que era de pura raza y poseía la sangre más escogida del desierto. Una simple noticia de su genealogía por parte de padre lo demostrará. "Imported Messenger" nació en 1780, fué importado a los Estados Unidos en 1788 y murió en Long Island en 1808. La línea de sus antepasados arranca de "Mambrino," que engendró a "Engineer," que engendró a "Sampson," que engendró a "Blaise," que engendró a "Flying Childers," que engendró a "Darley Arabian." Su madre fué engendrada por "Turf," cuyo padre era "Matchem," que tenía por padre a "Cade," el cual era hijo de "Godolphin Arabian," y su abuela había sido engendrada por "Regulus," que era también hijo de "Godolphin Arabian." Su antepasado "Sampson" era un caballo negro que en nada parecía ser de pura raza, pues era grande, pesado y huesudo, pero que desplegaba sin embargo una velocidad maravillosa y tenía

mucha resistencia. Su padre "Blaise" fué un caballo-ballo de raza pura, pero cuya conformación, así como su inclinación al trote, que trasmitió a sus descendientes, han hecho dudar a los que se ocupan de este asunto, de que sea auténtico su origen, habiéndose asegurado que su padre era caballo de coche. Si así fuere la verdad, la tal mezcla constituyó el accidente más feliz, puesto que de allí resultó una combinación exacta para conseguir el cambio del paso, reteniendo al mismo tiempo la fogosidad y la instintiva velocidad del caballo de carrera.

La conformación de "Imported Messenger," que era un caballo bajo, redondo, casi plano en la cruz, se ha trasmitido fielmente en toda la línea de su descendencia, y es cosa que se ha observado universalmente que todos los caballos de trote de la raza de "Imported Messenger" se han visto siempre libres de toda especie de enfermedades en el casco, en las patas, ó en el hueso. Casi no hay ninguna familia de caballos americanos de trote que no tengan sangre de "Imported Messenger," y por el intermedio de su bisnieto "Rysdyk's Hambletonian" tenemos una familia que se distingue entre todas.

Otra fuente y origen de nuestros caballos de trote ha de encontrarse en "Imported Bellfounder," caballo bayo, que tenía una mancha blanca en la nariz, y que tenía también blanca la pata de atrás izquierda. Siempre se ha disputado con respecto a su genealogía pero las mejores pruebas que pueden obtenerse indican que nació de "Old Bellfounder," que era hijo de la yegua "Velocity" y del caballo "Haphazard," el cual era hijo de "Sir Peter," que a su vez lo era de la yegua "Miss Hervey" y el caballo "Eclipse." Su abuela era una yegua de buena sangre pero no de raza pura. Según esta genealogía el caballo de que se trata era un verdadero descendiente de los "Fireaways," raza de caballos de montar que jamás ha sido superada. "Bellfounder," el "Norfolk trotter," nació por el año de 1815 y fué importado en América en 1822, muriendo en Long Island en 1843. Era por naturaleza un caballo de trote y de muy buenas disposiciones, y sus más legítimos descendientes han desplegado siempre mayor velocidad mientras más libres se encuentran de la retención de las riendas. El mérito particular de los caballos de la raza "Bellfounder" se encuentra, lo mismo que el de los caballos de la raza de "Duroc," en la feliz combinación de su sangre con la de "Imported Messenger."

(Continuará.)

EL IMPUESTO

DEL TIMBRE

A los Papeles ó Cartas de Abono.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que usando de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1885, declarada vigente por el artículo 2.º de la ley de ingresos expedida para el presente año fiscal, y considerando:

"1.º Que en la tarifa de la Ley del Timbre de 25 de Abril de 1893 no se hizo especial mención de los papeles ó cartas de abono, por lo que se han considerado, para el pago del impuesto, como fianzas otorgadas en documento privado; y que en atención al carácter y a los efectos transitorios de tales documentos, conviene y es equitativo suavizar respecto de ellos la cuota general con que están gravadas las fianzas, pues de esa suerte se estimularán las posturas, evitándose la demora de los remates, perjudicial a los intereses públicos.

"2.º Que la cuota de dos pesos con que la ley vigente grava las fianzas por cantidad indeterminada, puede considerarse gravosa, en los casos en que tales fianzas se otorgan para recibir carga de poco valor, cuando por extravío ó por cualquier mo-

tivo, no pueden presentarse los talones correspondientes, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo primero. Se adiciona la tarifa contenida en el artículo 9.º de la ley de 25 de Abril de 1893, en los términos siguientes:

Fracción 65 (bis)—Papel de abono, aun cuando exprese cantidad, si el precio que sirve de base para el remate no excede de 100 pesos.....	Exento.
Si pasa de 100 pesos, cuota fija.....	\$ 2 00
41. Fianza F.—La que se otorgue á favor de las empresas de transportes para recibir bultos ó carga, en los casos de pérdida ó falta de los talones correspondientes, cuota fija.....	,, 0 50

"Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el anterior artículo respecto de los papeles de abono, el que se haya dado á favor de la persona en quien finque el remate, causa la cuota que para las fianzas establece la fracción 41 del artículo 9 de la ley de 25 de Abril de 1893, debiendo adherirse las estampillas correspondientes por la diferencia entre las cuotas de "fianza" y "papel de abono," luego que se apruebe judicialmente el remate, ó se dicte la resolución administrativa que lo declare fincado, en el concepto de que el remate no surtirá efecto, ni podrán continuarse los procedimientos, mientras no se repongan las estampillas; siendo responsables de la falta bajo las penas que la citada ley del Timbre determina, el postor, el abonador y el funcionario ó empleado que autorice el remate, ó aquel á quien por razón de su oficio incumba hacer que se repongan las estampillas correspondientes.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Enero 17 de 1895.—*Limantour*.—Al.....

VARIAS NOTICIAS.

LA CUESTIÓN CON GUATEMALA.

Dice *El Demócrata* que como medidas precautorias tomadas por nuestro Gobierno para el caso en que sea necesario declarar la guerra á Guatemala, cinco Batallones y un Regimiento, así como una considerable cantidad de parque, fusiles y piezas de artillería, se encuentran dispuestas ya en la frontera guatemalteca, llevados allí por la corbeta-escuela "Zaragoza."

Se agrega que en Guatemala reina el descontento, que el estado financiero es allí bastante difícil y todos temen á los préstamos forzosos, al grado de que hay fracciones que piensan anexarse á México.

SIMPATÍA POR MÉXICO.

Dice *El Partido Liberal*:

Hace muchos años que se encuentra radicado entre nosotros un general norteamericano de honrosos antecedentes. Este caballero ha dicho que en el caso de que hubiese un rompimiento de hostilidad con Guatemala, armaría una legión de voluntarios extranjeros para tomar parte en las operaciones militares.

ATARJEAS.

De una manera activa se prosigue su construcción. El infatigable Sr. Dr. Andrade, Presidente Municipal, tiene el mayor empeño en el saneamiento de la ciudad.

PATRIOTISMO.

Por el digno conducto del Señor Gobernador del Estado, varios jóvenes de la mejor sociedad, se han dirigido al Señor Presidente de la República, suplicándole se digne aceptar sus servicios personales en el evento de ser un hecho la guerra con la vecina República de Guatemala. Con atenta carta recibimos copia del acta que dichos jóvenes levantaron el 22 del mes en curso, y publicaren os ambos documentos en nuestro próximo número, no haciéndolo de de luego en el presente por falta de espacio. Enviamos nuestros plácemes á esa juventud patriótica, dispuesta á derramar su sangre por la honra nacional.

EL SR. DR. GARCIA.

Fué herido anteayer en el abdomen, según se refiere en el público de una manera alevosa. El heridor está en poder de la justicia. Ojalá no sea de peligro la lesión del Sr. Garcia.

EL DUQUE JOB.

Con palpitante interés hemos seguido las noticias que da la prensa metropolitana acerca de la salud, del distinguido literato Sr. D. Manuel Gutiérrez Najera. Con pena, vemos que aún se teme por su vida, y anhelamos que recobre cuanto antes la salud perdida.

ADELANTE.

Asegúrase que muy pronto comenzarán los trabajos en las minas "La Peregrina" y "Tomás Tello." Las acciones están casi todas en manos de capitalistas, quienes penetrados de la bondad del negocio están dispuestos á no omitir gastos. Desémosles éxito completo, pues nos dicen que los informes de los peritos son por demás satisfactorios.

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 10 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café 32 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 es., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mlato 7 pesos 00 es. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 2 pesos 50 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$5 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 18 es. cuartillo, Sal del mar \$1 25 es. arroba, frijol \$12 00 carga café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz carga 6. 50, frijol 18. 00, arvejón 7. 00 carga haba 10 00 carga, piloncillo carga 16 00, carne de res 2 00 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 15. 00 carga café 36. 00 quintal, chile ancho de primera, 8. 00 arroba, id. de segunda 5. 00

ZACUALTIPAN

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 9 pesos, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, lanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 9 pesos 00 cs, Sal 1 peso arroba

JACALA

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 43 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs, arroba manteca \$7 00, aroba, sebo 4 pesos 25 cs, arroba, jabón \$7 00 arroba, carbon 9 centavos arroba, azúcar, \$3. 25 cs, arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$ 8 00 carga Frijol \$10 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$8 75 carga, Café \$40 00 quintal, Harina \$2 00 arroba, Sebo \$4 25 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$9 50 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 06 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

Gobierno General.

CÓDIGO POSTAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(CONTINUA).

X. Cuidar del cumplimiento de las leyes y reglamentos postales dando cuenta a la Administración general, al inspector de su Zona y en su caso, al Juez correspondiente, de las infracciones que se cometieren.

XI. Obedecer las órdenes que reciban, tanto del Administrador general, como del inspector de su zona, en lo que se refiera al servicio público. En caso de que sobre un mismo negocio y antes de la ejecución, se hayan dictado por uno y otro un conjunto de órdenes contrarias o distintas, prevalecerá la del Administrador general. Si ejecutada una orden dada por el inspector, se recibiere otra del Administrador general en sentido contrario o distinto pero que no exprese revocación de aquella subsistirá la del inspector entre tanto el Administrador general no resuelve definitivamente acerca de su subsistencia o revocación.

Art. 39. Son facultades de los administradores locales.

I. Nombrar y remover a los porteros, cargadores, mensajeros y mozos de la oficina, así como a los carteros en donde está establecido el servicio de entrega a domicilio; y nombrar y remover a los agentes de su demarcación dando cuenta en todos los casos.

II. Delegar en los agentes bajo su responsabilidad, las facultades que, según la categoría y condiciones de la agencia, crean necesarias para el mejor servicio.

III. Celebrar contratos para la conducción de correspondencia, impresos y demás objetos, por medio de correos de a pie ó de a caballo, de carruajes y embarcaciones en vías por agua interiores, cuando no estén comprendidas en algún contrato general y tengan sólo por objeto relacionar una administración con otra, siempre que el gasto no exceda de quinientos pesos anuales. De estos contratos darán cuenta a la Administración general para su aprobación.

IV. Conceder, bajo su responsabilidad, autorizaciones para la venta de timbres postales a personas bien reputadas y que tengan abierto al público algún establecimiento comercial.

V. Suspender a los empleados, que les estén subordinados, cuando cometan alguna falta grave, dando cuenta desde luego a la Administración general.

Art. 40. En la población en que, conforme a este Código, no deba haber administración local y en que sea necesario sin embargo, establecer algún servicio de Correos, se nombrarán agentes del ramo, que se encargarán de la venta de estampillas y del cambio de correspondencia entre las poblaciones en que residen y la administración de que dependan, debiendo desempeñar además las funciones que le designe el Administrador respectivo, conforme a sus facultades y con el objeto de mejor servicio.

Art. 41. La Administración general a propuesta del Inspector de la zona respectiva ya por sí ó a mocion de los administradores locales y con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hará la designación de los lugares en que deba haber agentes con arreglo al artículo anterior.

Art. 42. Dichos agentes desempeñarán su encargo bajo la responsabilidad de los administradores que los hubieren nombrado.

Art. 43. Los administradores cuyo sueldo no exceda de trescientos pesos anuales, pueden tener el despacho de la oficina en algún establecimiento comercial, sujetándose a lo que sobre este punto determine el Reglamento.

Art. 44. Las administraciones locales estarán abiertas al público todos los días, incluso los feriados, el número de horas que designen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de las extraordinarias que demande el servicio.

CAPITULO TERCERO.

Agentes especiales.

Art. 45. Se llaman agentes especiales para los efectos de este Código, los inspectores permanentes, los inspectores accidentales y los visitadores.

Art. 46. Son inspectores permanentes los empleados a quien se encargue la sobrevigilancia del servicio de Correos en una Zona postal. Habrá por lo mismo tantos inspectores de esta clase, cuantas sean las zonas postales en que, por el reglamento, se divide el Territorio de la República.

Art. 47. Son obligaciones de los inspectores de zona:

I. Prestar la protesta

II. Estudiar escrupulosamente su zona en cuanto se relacione con el servicio postal, a fin de que, comprendiendo bien dicho servicio, puedan iniciar todas las mejoras y reformas que el demande.

III. Visitar todas las oficinas de su zona por lo menos una vez cada año, dando cuenta a la Administración general del resultado de la visita.

VI. Dar un informe general cada tres meses a dicha Administración, del estado que guarde el servicio de Correos en la zona que les esté designada.

V. Ministran a la misma oficina las noticias, datos e informes que les pida.

VI. Cuidar de que los administradores locales y agentes del ramo en los ferrocarriles de su zona, estén provistos de los útiles necesarios al buen servicio.

VII. Vigilar el exacto cumplimiento de los contratos y consultar a la Administración general las condiciones con que deban celebrarse.

VIII. Procurar, en cuanto fuere posible, que las administraciones de Correos estén situadas en el lugar de la población más conveniente para la comodidad del público.

IX. Cuidar del oportuno despacho de la correspondencia.

X. Vigilar el buen servicio en el transporte de las valijas, ya sea que se trate de conductores a pie ó a caballo, ó bien de carruajes, líneas férreas ó embarcaciones en vías por agua interiores; y en general, inspeccionar constantemente el servicio de su zona, cuidando de que éste se desempeñe regular y exactamente por todos los empleados, remediando de una manera eficaz las faltas y omisiones que advierten.

XI. Consignar u ordenar la consignación al Juez correspondiente de los casos de delito señalados en el presente Código y cometidos en el territorio de su zona, haciendo que se asegure el delincuente infraganti para ponerlo a disposición de la autoridad.

XII. Comunicar a la Administración general todas las disposiciones que dicten en el desempeño de su encargo.

Art. 48. Son facultades de los inspectores de zona:

I. Proponer a la Administración general las oficinas que deban tener el carácter de administraciones distribuidoras, en el establecimiento de agencias locales, del servicio postal de ferrocarriles en las estaciones y las modificaciones que deban introducirse respecto de las rutas postales.

II. Pedir la remoción de los empleados ineptos u omisos en el cumplimiento de sus deberes.

III. Suspender, en casos de urgencia, a los administradores, así como a los empleados subalternos cuando cometan una falta grave, dando cuenta al Administrador general con un informe justificativo de su providencia, quien a su vez, lo elevará al conocimiento de la Secretaría para que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 49. Son inspectores accidentales y visitadores, aquellos a quienes la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o la Administración general, con acuerdo de aquella, confieran una comisión transitoria para inspeccionar zonas postales, rutas generales, ó bien para visitar determinadas oficinas.

Art. 50. Las atribuciones de estos empleados serán las que se determinen en las instrucciones que se les den por escrito para el desempeño de su comisión y las que se detallen en el Reglamento.

CAPITULO IV.

Servicio postal por ferrocarriles y vapores.

Art. 51. Los empleados del Correo en las líneas férreas, se encargarán de la conducción y distribución de la correspondencia y demás objetos postales, del punto de partida al del final destino y lugares intermedios. Durante el viaje efectuarán el cambio de correspondencia en todas las administraciones y agencias del tránsito, haciendo la clasificación de lo que conduzcan para alguna ó algunas oficinas distribuidoras.

Art. 52. Los empleados del Correo a bordo de los buques, efectuarán asimismo la conducción, cambio y distribución de la correspondencia en todos los puertos que toquen, y harán la clasificación de la que venga destinada al puerto de su final destino.

Art. 53. Estos empleados, así los de ferrocarriles, como los de buques, dependen de la Administración general, y la organizarán de todo lo que se relacione con el mejor servicio de Correos en la parte que les está encomendada, sin perjuicio de obsequiar las órdenes que reciban de los inspectores de zonas en los mismos términos prevenidos para los Administradores locales. Llevarán un registro de la correspondencia que entreguen y reciban y mandarán una copia de él a la Administración general.

CAPITULO V.

Contabilidad.

Art. 54. Las cuentas del servicio postal se seguirán en la Administración general, en la forma y por medio de los libros principales y auxiliares que se determinen en el Reglamento. Las Administraciones locales sólo llevarán los de caja, de gastos de administración y de oficio y de timbres postales.

Art. 55. Dichas cuentas se llevarán de manera que demuestren separadamente los resultados que siguen:

- I. Existencia de entrada en timbres postales y numerarios
- II. Valor nominal de timbres postales por nuevas emisiones.
- III. Remisiones de timbres postales a las Administraciones locales.

IV. Producto de venta de timbres postales.

V. Producto de cajas de apartado.

VI. Cuenta con la Tesorería general de la federación.

VII. Multas y descuentos.

VIII. Reintegros.

IX. Aprovechamientos.

X. Producto de giros postales.

XI. Producto de giro de editores de publicaciones.

XII. Costo de emisión de timbres postales.

XIII. Sueldos de la Administración general.

XIV. Sueldo de Administradores locales.

XV. Sueldos de empleados de las mismas oficinas.

XVI. Sueldos y viáticos de agentes especiales.

XVII. Reparación de edificios.

XVIII. Renta de casas.

XIX. Impresiones.

XX. Transportes.

XXI. Gastos generales de administración y menores de oficina.

XXII. Descuentos por situación de fondos.

XXIII. Pensiones.

XXIV. Saldos de cuentas con países extranjeros.

XXV. Movimiento de giros postales.

XXVI. Movimiento de giros de editores de publicaciones.

XXVII. Existencias de salida en timbres postales y en numerario.

XXVIII. Las demás cuentas que sean necesarias conforme a la ley de presupuestos y el Reglamento de la Tesorería general.

Art. 56. Los libros principales de la Administración general serán autorizados por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, firmando la primera y última fojas y sellándose las demás.

Art. 57. Los libros de las Administraciones locales se autorizarán por el Administrador general en los términos que establece el artículo precedente.

Art. 58. Dentro de los tres primeros días de cada mes remitirán las Administraciones locales a la general, en pliego certificado, las cuentas documentadas que correspondan al mes precedente.

Art. 59. Las cuentas de la Administración general relativas a los tres primeros trimestres de cada año económico se cerrarán al expirar cada trimestre con la concentración de datos que hasta la fecha se hubieren recibido y depurado; y durante el mes que sigue a cada trimestre, se remitirá a la Tesorería general de la Federación la cuenta respectiva.

Art. 60. La correspondiente al último trimestre será cerrada el 31 de Junio por lo que se refiera a las operaciones propias de la Administración general; y en el período comprendido desde ese día hasta el 15 de Septiembre, se concentrarán las operaciones de las Administraciones locales se cerrará definitivamente la cuenta y será enviada a la Tesorería general con los comprobantes originales del mismo trimestre.

TITULO CUARTO.

Protestas, cauciones y licencias.

CAPITULO I.

Protestas.

Art. 61. Todos los empleados del ramo de Correos están obligados a hacer la protesta respectiva, sin cuyo requisito no podrán entrar al desempeño de las funciones que les estén encomendadas.

Art. 62. El Administrador general, el de la Capital de la República, los inspectores y los visitadores para la Administración general, harán la protesta ante el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 63. Los Administradores locales foráneos ante la primera autoridad política del lugar de su residencia, si no estuvieren accidentalmente en la capital de la República en cuyo

caso harán la protesta ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 64. Los Empleados de la Administración general, así como los empleados de Correos en buques y ferrocarriles, ante el Administrador general, cuando se encuentren éstos últimos en la capital, y si se hallan fuera, ante la primera autoridad política de la localidad.

Art. 65. Los empleados subalternos ante los Jefes de sus respectivas oficinas.

Art. 66. La fórmula bajo la cual debe prestarse la protesta, será la siguiente:

“¿Protestáis, sin reserva alguna, guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, las leyes que de ella emanen, y cumplir fielmente con los deberes de vuestro empleo?”

Art. 67. Las protestas se prestarán individualmente, y de todas las que se hagan en cada oficina, se levantará una acta por triplicado, que firmarán los interesados, siendo un ejemplar para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, otro para comprobar el abono de sueldo respectivo y el tercero para el duplicado de la cuenta correspondiente.

CAPITULO II.

Cauciones.

Art. 68. Todos los individuos que en virtud del empleo que desempeñen manejen caudales del Correo, están obligados á caucionar su manejo por medio de fianza, hipoteca ó depósito de numerario, en cantidad equivalente al doble del sueldo que deban percibir en un año.

Art. 69. Igual obligación tienen los empleados que por disposición de este Código, deban sustituir accidentalmente á los que manejen caudales, en el concepto de que la caución de tales sustitutos será preventiva y sólo por cantidad igual á un año de sueldo, surtiendo sus efectos solamente por las responsabilidades que contrajeran durante la sustitución.

Art. 70. En los casos de fianza se admitirán uno ó varios fiadores, en cuyo caso, éstos últimos se obligarán de mancomún ó insólidum, renunciando los beneficios que las leyes les concedan, así como su domicilio y vecindad.

Art. 71. Pueden ser fiadores todos los que tienen capacidad legal para contratar.

Art. 72. Las mujeres sólo pueden serlo en los casos siguientes:

I. Cuando fueren comerciantes.

II. Si hubieren procedido con dolo para hacer aceptar su garantía con perjuicio del ramo.

III. Si hubieren recibido del fiado la cantidad sobre que recae la fianza y

IV. Si se obligaren en favor de sus ascendientes, de sus descendientes ó de sus cónyuges.

Art. 73. Los fiadores, además de la capacidad legal para obligarse, deben tener bienes raíces que basten para la seguridad de su obligación.

Art. 74. Para hacer efectiva una fianza, servirá de base la liquidación que forme la Administración general, la Tesorería de la Federación y la Contaduría Mayor en su caso: se ejercerá por la Administración general la facultad coactiva hasta el aseguramiento de bienes, y los procedimientos subsecuentes se seguirán ante el Juez de Distrito respectivo.

Art. 75. Si la responsabilidad del empleado fuere por una cantidad mayor que el importe de la fianza y tuviere bienes propios, se procederá respecto de ellos de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 76. Si el individuo que otorgue la fianza fuere casado, su esposa deberá firmar la escritura respectiva, á menos que el fiador presente el contrato matrimonial y que en él conste que los bienes ofrecidos en garantía son suyos y que ningún derecho tiene en ellos su cónyuge.

Art. 77. Si después que el empleado ha tomado posesión de

su encargo, algún fiador quisiere retirar su fianza, se le permitirá siempre que se haya otorgado otra en que el nuevo fiador se comprometa á responder por el manejo del empleado en todo el tiempo que deba comprender la fianza que se retire.

Art. 78. Las propuestas de fiadores se dirigirán por escrito á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Administración general, y en el caso de ser aceptadas, lo comunicará ésta al Juzgado de Distrito que corresponda para que, con citación del Promotor fiscal, reciba las informaciones sobre idoneidad y solvencia del fiador ó fiadores aceptados.

Art. 79. Dichas informaciones para que surtan sus efectos, constarán de las declaraciones contestes de dos testigos, por lo menos, mayores de edad y de toda excepción, de las que resulte que el fiador propuesto posee en propiedad los bienes raíces declarados y reúne las condiciones necesarias para responder por la cantidad de que se trate. Se advertirá que responderán estos testigos con sus propios bienes, siempre que de cualquiera manera aparezca que no eran abonados los fiadores al tiempo de producir su declaración. Formarán parte de estas diligencias la declaración de los testigos que presentare el promotor y las demás pruebas que rinda.

Art. 80. Así los fiadores como los testigos que les abonen, serán examinados bajo la protesta de decir verdad y advertidos de que si faltan á ella, incurrirán en la pena prevista para el caso por el Código Penal.

(Continuará)

Sección de Avisos.

AGENCIA PARA EL ARREGLO

DE TÍTULOS

y Registro de la Propiedad.

IRENEO PAZ Y COMP.

Esta agencia se encarga de todos los negocios relativos á la ley de 26 de Marzo de 1894, que se relacionan con denuncias de terrenos baldíos, composiciones, obtención de títulos, así como liberación de fincas, etc., hasta entregar á los interesados su título perfecto.

Esta agencia cuenta con los mejores abogados consultores y cobra por cada composición 10 pesos, por cada registro 5 pesos y por cada liberación 5 pesos, cualquiera que sea el valor de extensión de predio de que se trata.

Para más pormenores, prospectos y demás, dirigirse á

IRENEO PAZ Y COMP.

México, Apartado 318.—2^a. del Reloj núm. 4.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO

LIC. MANUEL S. RODRÍGUEZ.—NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.
En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el representante de Don Gorgonio de la Concha contra Don Alberto Tenorio, el Señor Licenciado Adolfo Desentis Juez de primera instancia de este Distrito, con esta fecha ha mandado publicar la venta de los bienes embargados al deudor y que consisten en el lote número cuatro del rancho del Pozo y un terreno denomina-

do San Luis ubicados ambos en Metepec, y con valor de \$482.02 es por tres veces dentro del término de nueve días, señalando para la almoneda con calidad de remate a las diez de la mañana de día veintiseis del corriente Enero; verificándose dicha publicación en los parajes acostumbrados en esta Ciudad y por los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México.

Lo que se hace saber al público para que las personas que desearan hacer postura a los relacionados bienes se presenten en este Juzgado el día y hora citados.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales expido el presente en Tulancingo a doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio testamentario de la Señora Balbina Ocampo de Camacho, vecina que fué del pueblo de Tecozautla, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de 1ª instancia del Distrito, por auto de 7 del corriente mandó que con citación del representante fiscal se proceda a la formación de la Sección segunda en los términos que previenen los artículos 1519 y siguientes del Código de procedimientos civiles, citándose para la ficción de inventarios en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, en cumplimiento del art. 1,522 del mismo Código; y señaló para dicha diligencia el primer día útil después de los veinte contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichapan, Enero 8 de 1895.—*José M. Chávez Nava*, Secretario. 3-3

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Juan José Rossell, Juez interino de primera instancia del Distrito en auto del diez y siete de Noviembre del año próximo pasado mandó se convoque por medio de los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad México, a todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento del Señor José Benites Logo, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, para que se presenten a declarar en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el "Periódico Oficial," la cual se hará por tres veces consecutivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Enero 16 de 1895.—*José M. Chávez Nava*, Secretario. 3-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.

En el intestado a bienes del Señor Fernando Herrera y Madrid, vecino que fué de la Hacienda de "La Laguna," de este Distrito, el Señor Lic. Miguel Serret Bautista, Juez de 1ª Instancia del mismo, ha mandado se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, como herederos ó como acreedores, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial," apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Apam, a catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Bonifacio Madrid*, Secretario. 3-2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA —"LA REINA" Y ANEXAS.

—DEL REAL DEL MONTE.—

Sociedad Anónima.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En virtud de no haber concurrido el número competente de acciones, para verificarse la asamblea general extraordinaria el día nueve del presente y en cumplimiento del artículo 41 de los estatutos de esta compañía, se cita a los Señores accionistas a junta general extraordinaria el día nueve de Febrero próximo a las 4 p. m. en el salón del café "Colón" situado en el Paseo de la Reforma.

Advirtiéndose, que con el número de acciones que hubiere se llevará a efecto la instalación de la asamblea, y lo acordado en la orden del día, que será la misma dispuesta para la junta del día 9 del presente.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva lo hago saber para que surta los efectos conducentes.

México, Enero 22 de 1895.—*Gabriel Rubio*, Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 8.—El C. Carlos E. de Landero, de esta vecindad, por la Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte, solicita una mina de metal de plata con dos pertenencias y las demasías que hubiere, situada en terreno libre de este Mineral, al Sur de la mina Bravo, al Oriente de la mina Azurmendi y demasías de ella y de La Corteza, al Norte de la mina La Corteza y al Poniente de las de Guadalupe Hidalgo y La Marina,

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 22 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3-1

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 136.—Los CC. Jesús Monroy y Tomás Santa Ana vecinos del Arenal, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran "Guadalupe," situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte con la barranca de la Camueza, por el Sur con la mina Santa Isabel, por el Poniente con la Peña Blanca y por el Oriente con la Hacienda del Salvador.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 22 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 9.—El C. Vicente Valenzuela, por sí y por el C. Joaquín López, vecinos de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias, la mina de metal de plata "Santa Inés," situada en terrenos del pueblo San Pedro Huauquilpan, del Municipio de Toluca, y que colinda por el Norte con el cerro de San Martín, por el Oriente con el rancho del Durazno y por el Sur y Poniente con terrenos de la Hacienda de San Javier, en el Distrito de Pachuca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 22 de 1895 — *Ramón Rosales*. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 138.—El Sr. Cristóbal Ludlow, inglés y de esta vecindad, solicita las pertenencias y demasías que hubiere en terreno libre en Capula, del Mineral del Chico, para formar una mina de plata que nombra "Milton," situado dicho terreno entre las minas Santa Ana Capula al Norte, y la nombrada el Giade al Sur.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 22 de 1894.—*Ramón Rosales* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 143.—El C. Tomás Santa Ana vecino del Arenal, solicita con cuatro pertenencias y con el nombre de "Maravillas," una mina de metal de plata situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte con la mina la Cruz, por el Sur con la del Tepozán, por el Oriente con la de Guadalupe y por el Poniente con la Peña Blanca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—*Ramón Rosales* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 3.—Los CC. Amiceto M. Mejía, vecino de Actópan y Luis B. García de esta ciudad, solicitan con diez pertenencias y con el nombre de "Maravillas de Dios," una mina de metal de plata situada en el cerro del Cuathé y del Conejo, rancharía de Tepenené del Arenal y que colinda por el Norte con la cueva de los Penitentes, por el Sur con la barranca del Cuathé, por el Oriente con el cerro de Tierra Blanca y Peña Cuata y por el Poniente con la barranca de Chinimí.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero, 17 de 1895.—*Ramón Rosales* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 151.—El C. Malaquías Licoma, vecino de Actópan, solicita con seis pertenencias y con el nombre de "La Central" una mina de metal de plata, situada en Tepenené del Arenal, y que colinda por el Oriente con la ampliación de la mina Poder de Dios y mina Santa Fé, por el Norte con las minas Poder de Dios y Cortés, por el Poniente con Loma de enmedio y por el Sur con la mina San Juan.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1894.—*Ramón Rosales* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL
RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 6.—El C. Vicente Pérez de esta vecindad, denuncia como baldío el terreno que se conoce con el nombre de Monte Vedado del Mineral del Chico, que contiene próximamente un

sitio de ganado mayor y se halla situado en el Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, colindando por el Poniente, Norte y Oriente con la Hacienda del Zoquital perteneciente al C. General Rafael Cravioto y por el Sur con los pueblos de Zerezo y Estanzuela y Capula ó la Hacienda de la Concepción, y quedando comprendido dentro de los siguientes linderos: Mojonera de Pueblo Nuevo, Peña de los Callejones, Puerto de las Yervas, Puerto de la Minita, Horno Viejo, Mojonera del lindero, La Era, Escuela de Carboneras, Peña Redonda, Peña de Juan Diego, La Campana, Cerro de la Perla, La Aurora, El Milagro, Ex-Pueblo, Peña Colorada, Tlaxcalito, Savanilla Chica, La Ventana, La mojonera del Canino, Bello Sexo, Sacrificio de la Amistad, Peña Redonda, Mojonera de dos Caminos, Agua Bendita, Hospitalidad y Cruz de los Negros. Este denuncia se hace con las servidumbres que en favor de la explotación de las minas juzgue conveniente imponer el Presidente de la República y sin perjuicio del fundo legal que corresponda al pueblo del Mineral del Chico, queda dentro de los linderos descritos.

Habiéndose admitido el denuncia, practicará la medición y deslinde el ingeniero de minas C. Pedro A. Gutiérrez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de tres meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 10 de 1895.—*Ramón Rosales* 16—28—8

COMPañÍA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DE PONTENCIA
EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó en sesión de hoy p. dir. á los Señores Accionistas el quinto 10 p. 3 del valor de sus acciones, cuyo pago se verificará precisamente el 8 de Febrero próximo, en México, en la casa núm. 11 de la Calle de San Bernardo, y en Pachuca en el *Despacho de D. Jaime Bennetts*.

México á 21 de Enero de 1895.—*Enrique Quintanilla*, Secretario 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTÓPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.
AVISO.

Como bienes mostrencos están á disposición de esta oficina un macho retinto que tiene dos fierros, un potro rosillo y una potrancia colorada, orejamos, valorizados ámbos en treinta y siete pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código Civil.

San Salvador, Enero 7 de 1895.—*Tomás Bravo, E. Mejía*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Emilio Asiain Juez de 1ª instancia de este Distrito, ante quien está radicado el intestado Mateo Olvera, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Metztitlán, Enero cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—*Aureo J. Cerna*, Secretario. 16—28—8